





PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Datos personales de los Contratos celebrados por este Instituto Político con los Proveedores y/o Contratistas por concepto de Recursos por Contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad emitidos durante el primer trimestre del año 2023.

	CONCEPTO	DÓNDE:
	Fecha de Clasificación	27 de abril de 2023
	Área	Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros
	Información Reservada	No aplica
	Periodo de Reserva	No aplica
	Fundamento legal	No aplica
	Ampliación del periodo de reserva	No aplica
	Confidencial	<p>Contratos celebrados por este Instituto Político con los Proveedores y/o Contratistas por concepto de Recursos por Contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad emitidos durante el primer trimestre del año 2023, los cuales constan de los siguientes datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none">• Clave Única del Registro de Población (CURP)• Registro Federal de Contribuyentes (RFC)• Firmas autógrafas• CLABE Interbancaria
	Fundamento Legal	16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; Lineamiento TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la elaboración de Versiones Públicas y criterios 10/17, 18/17, 19/17 y 02/19 emitidos por el INAI
	Rúbrica del titular del área	
	Fecha de desclasificación	No aplica
	Rúbrica y cargo del servidor público	No aplica

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. NORMA LUZ LOJERO VALENCIA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PARTIDO”, Y POR LA OTRA PARTE LA **C. BRENDA LEDEZMA GARCÍA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA PRESTADORA”, Y EN SU CONJUNTO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL PARTIDO”, POR CONDUCTO DE SU APODERADA:

I.1 Que su poderdante es un Instituto Político, creado en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que su Apoderada cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en el poder contenido en la Escritura Pública Número 79,234, de fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.

I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contratar los servicios de una persona física, con actividad de “Centros Generales de Alquiler”, por lo que ha decidido llevar a cabo la contratación de “LA PRESTADORA”, identificado al rubro del contrato, con el objeto de poder realizar sus actividades ordinarias.

I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos.

I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo Toluca número 911, Colonia Isidro Fabela 2ª. Sección, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

ÁREA QUE CLASIFICA: Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros. IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO: Contratos celebrados por este Instituto Político con los Proveedores y/o Contratistas por concepto de Recursos por Contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad emitidos durante el primer trimestre del año 2023. ELIMINADO: Clave Única del Registro de Población (CURP); Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Firma autógrafa y CLABE Interbancaria. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; Lineamiento TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y criterios 10/17, 18/17, 19/17 y 02/19 emitidos por el INAI. Conforme al Acta de la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática con verificativo el día 27 del mes de abril del año dos mil veintitrés. CONFIDENCIAL Clave Única del Registro de Población (CURP); Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Firma autógrafa y CLABE Interbancaria. FIRMA: NLLV.

II. DECLARA "LA PRESTADORA"

II.1 Que, la C. BRENDA LEDEZMA GARCÍA, manifiesta ser una persona física con actividades de "Centros Generales de Alquiler", en pleno ejercicio de sus derechos, y que cuenta con suficiente capacidad jurídica, económica y la infraestructura material, así como la experiencia suficiente y necesaria para realizar el servicio consignado en el presente contrato, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2 Que, su actividad le permite contar y disponer de los recursos necesarios, para proporcionar de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones el servicio para "EL PARTIDO".

II.3 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos.

II.4 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201806222158204.

II.5 Que, para todos los efectos legales de este contrato, así como para oír y recibir notificaciones, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED] para el caso de que cambie de domicilio se obliga a comunicarlo por escrito con 30 días naturales de anticipación, de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio proporcionado.

Expuesto lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de Audio, Video y Montaje de Template para evento a desarrollarse el 04 de marzo de 2023, que incluyen los siguientes conceptos:

1. Template (16 x 7 x 20)
2. Pantallas fijas (3)
3. Escenario (22 x 15 con 22 reflectores)
4. 1 planta de luz
5. Sonido:
 - a. 6 bocinas Yamaha (84 x 14)
 - b. 2 bocinas JBL (80 X 3)
 - c. 2 baffles Elipsis
 - d. 16 bocinas Yakville
 - e. 2 módulos con 8 bocinas y una mezcladora
 - f. 1 procesador de audio
6. Video:

- a. Grúa para cámara con brazo móvil
- b. 6 cámaras
- c. 2 drones
7. Sillas (7200)
8. 1 mesa plegable
9. 3 Carpas de 5 X 3
10. Vallas (217 metros)
11. Servicio de catering:
 - a. 40 cajas de Jumex de 250 ml
 - b. 40 cajas de galletas Gamesa "Surtido rico"
 - c. 150 bocadillos tipo torta
 - d. 50 refresco de lata de 350 ml
 - e. 25 vasos de café
 - f. 25 botellas de agua
12. 20 baños móviles
13. 1 servicio de ambulancia
14. 35 camiones para transporte de militancia

SEGUNDA. - PRECIO. "LAS PARTES" acuerdan como precio de los servicios contratados la cantidad de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)** más el 16% de Impuesto al Valor Agregado de **\$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, siendo un total de **\$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERA. – FECHA Y LUGAR DEL SERVICIO. - "EL PRESTADOR", se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato el día 04 de marzo de 2023, en el domicilio ubicado en la **Avenida Anáhuac S/N, entre calle Poniente 5 y Popocatepetl, colonia Alfredo Baranda, C.P. 56610, en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México.**

CUARTA. – FORMA Y FECHA DE PAGO. "EL PARTIDO" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados el día 08 de marzo de 2023. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica bancaria, previa presentación del Comprobante Fiscale Digital por Internet (CFDI) correspondiente; mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva, pago que se realizará a la cuenta de "LA PRESTADORA" en el Banco [REDACTED] a la cuenta [REDACTED] con clave interbancaria [REDACTED].

QUINTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del contrato será del 03 de marzo del 2023 al 10 de marzo del 2023.

VIGENCIA DEL SERVICIO. La vigencia del servicio será del 03 de marzo de 2023 al 05 de marzo de 2023.

SEXTA. – FECHA DE ENTREGA. “EL PRESTADOR” se compromete a entregar los bienes objeto del contrato el día 04 de marzo de 2023.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. “EL PRESTADOR” conviene en responder de la calidad del servicio objeto del presente contrato y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil vigente para el Estado de México.

OCTAVA. – RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “LAS PARTES” en cualquier momento podrán rescindir administrativamente el presente contrato, en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, en los términos y condiciones de este contrato. “LAS PARTES” convienen expresamente que, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito “EL PARTIDO” a “LA PRESTADORA”, expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENA. - PENA CONVENCIONAL. “EL PRESTADOR” estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a ella o por no prestar el servicio en los términos pactados, el 30% sobre el monto total que amparan los servicios contratados, así como al cumplimiento forzoso de lo contratado.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. “EL PARTIDO” tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si “LA PRESTADORA” está desarrollando el servicio objeto de este contrato y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso correspondan.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL PARTIDO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará previa notificación por escrito a “LA PRESTADORA”, sin responsabilidad alguna para “EL PRD”, cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio realizado, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. “LAS PARTES” pactan, que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LA PRESTADORA” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA CUARTA. – RESPONSABILIDAD LABORAL. “EL PRESTADOR” acepta y reconoce que es el único patrón de todas las personas que intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y operación para el cumplimiento del contrato, asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación

laboral, así como las que deriven en materia ya sea civil, penal o de cualquier otra índole legal, liberando a "EL PARTIDO" de cualquier obligación.

DÉCIMA QUINTA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "LA PRESTADORA" por concepto de pago a su personal, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto para el cumplimiento debido del contrato, serán directamente a cargo de "LA PRESTADORA" y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PARTIDO".

DÉCIMA SÉXTA. - FISCALIZACIÓN. "LA PRESTADORA" se obliga a coadyuvar con "EL PARTIDO" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "LA PRESTADORA", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PARTIDO", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato, y tampoco podrá utilizarla en su beneficio, toda vez que constituye obligación de "LA PRESTADORA", guardar escrupulosamente para sí, toda la información de carácter político o administrativo de los cuales tenga conocimiento por razón del objeto del contrato que se celebra.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR



TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 07 DE MARZO DE 2023.

POR "EL PARTIDO"



NORMA LUZ LOJERO VALENCIA
APODERADA LEGAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO.

POR "LA PRESTADORA"



BRENDA LEDEZMA GARCÍA

